

**CONTRATO N° CO 288 DE 2026
OTROSÍ No.1**

CONTRATO N°:	CO 288 DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU
CONTRATISTA:	ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION S.A
NIT/CC:	900.239.396-3
OBJETO:	SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ISOLUCION, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE LAS LICENCIAS PARA USUARIOS GESTORES
VALOR:	NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$96.906.260) INCLUIDO IVA
PLAZO:	ONCE (11) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE APLIQUE EL INICIO EN SECOP, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
FECHA DE INICIO:	10 DE FEBRERO DE 2025.
OTROSÍ N°1:	MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DERECHOS PATRIMONIALES PERTENECIENTES AL ANEXO AL CONTRATO DE LA REFERENCIA.

Entre los suscritos a saber, **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.104.409.111, en calidad de Gerente General, tal y como consta en el Decreto 0096 del 06 de febrero del 2025 y acta de posesión No. 0085 del 12 de febrero de 2025, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**, con NIT 800.223.337-6, y que para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION S.A.**, identificada con NIT. 900.239.396-3, representado legalmente por **MOISES BRAINSKY REINES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.260.009, en adelante **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el **OTROSÍ No. 1**, correspondiente a la modificación de la Cláusula Vigésima Novena – Propiedad Intelectual y la Cláusula Trigésima – Derechos Patrimoniales del contrato **N° CO 288 DE 2026**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 30 de enero de 2026, entre la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO e ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION S.A.**, se suscribe el contrato **N° CO 288 DE 2026**.

**CONTRATO N° CO 288 DE 2026
OTROSÍ No.1**

2. El 10 de febrero de 2026, se procedió con el inicio de actividades en la plataforma SECOP II.
3. El alcance del presente contrato consiste en la prestación del servicio de soporte técnico, mantenimiento y actualización del sistema integrado de gestión ISOLUCION, incluyendo la adquisición de las licencias para usuarios gestores.
4. En el marco del desarrollo del proyecto, se requiere la modificación de la Cláusula Vigésima Novena – Propiedad Intelectual y la Cláusula Trigésima – Derechos Patrimoniales, con el fin de brindar mayor claridad y reconocimiento respecto de la propiedad intelectual y los derechos de autor del CONTRATISTA sobre el software de gestión y calidad ISOLUCION.
5. El contratista mediante correo electrónico del 23 de febrero del año en curso, solicita a la supervisión revisar el tema referente a la modificación de la Cláusula Vigésima Novena – Propiedad Intelectual y la Cláusula Trigésima – Derechos Patrimoniales”.
6. En atención a lo anterior, la Subgerencia Planeación Institucional, mediante justificación del 05 de marzo de 2026, solicita modificar, mediante Otrosí, las mencionadas cláusulas contenidas en la minuta del contrato vigente; Dicha modificación permitirá brindar mayor claridad en la ejecución del contrato, conforme a lo solicitado por el CONTRATISTA, y asegurar el respeto de los derechos de autor sobre el software, sin perjuicio de la propiedad intelectual que ostenta el CONTRATANTE sobre la información, datos y contenidos que se generen y administren dentro de la plataforma.
7. Que, el Comité de Contratación revisó y recomendó la presente solicitud de modificación contractual al contrato **N° CO 288 DE 2026**, tal y como consta en el acta N°33 del 10 de marzo de 2026.
8. Que este requerimiento implica la modificación al Contrato N° CO 288 DE 2026 con relación a las cláusulas VIGÉSIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL y CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DERECHOS PATRIMONIALES pertenecientes al anexo del contrato CO 288 de 2026.
9. De conformidad con lo anterior y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad y de las demás normas que rigen la materia, las partes acuerdan celebrar el **OTROSÍ No. 1**, correspondiente a la modificación de la Cláusula Vigésima Novena – Propiedad Intelectual y la Cláusula Trigésima – Derechos Patrimoniales del contrato **N° CO 288 DE 2026**, el cual se registrá por el siguiente:

ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA. OTROSÍ 1: MODIFICAR el Contrato N° CO 288 DE 2026 con relación a las correspondiente a la modificación de la Cláusula Vigésima Novena – Propiedad Intelectual y la Cláusula Trigésima – Derechos Patrimoniales del contrato, la cual se encuentra de la siguiente manera:

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: *La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los*

**CONTRATO N° CO 288 DE 2026
OTROSÍ No.1**

productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son del CONTRATANTE Y EL DISTRITO DE TECNOLOGÍA, CIENCIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido EL CONTRATISTA deberá garantizar lo siguiente frente al asunto:

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA reconoce que el CONTRATANTE Y EL DISTRITO DE TECNOLOGÍA, CIENCIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN son los titulares de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temporales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder AL CONTRATANTE Y EL DISTRITO DE TECNOLOGÍA, CIENCIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente al CONTRATANTE Y EL DISTRITO DE TECNOLOGÍA, CIENCIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE Y EL DISTRITO DE TECNOLOGÍA, CIENCIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de adquisición de licencias, EL CONTRATISTA deberá entregar a la EDU y al DISTRITO DE TECNOLOGÍA, CIENCIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del contrato y en ellas se deberá facultar expresamente al CONTRATANTE a la explotación de las mismas.

En tal sentido, a la EDU y al DISTRITO DE MEDELLÍN le estarán permitidas las acciones establecidas en la Decisión Andina de 1993 frente a la adquisición de licencias de Software, como por ejemplo hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

La cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATANTE reconoce y acepta que EL CONTRATISTA es el propietario de los Derechos de Propiedad Intelectual del SOFTWARE (modelo de datos, OCX, componentes, librerías, ejecutables, fuentes, documentación), así como de sus futuras versiones, desarrollos, adaptaciones, mejoras, anexos, logotipos, manuales, metodologías y otros productos relacionados. Todo código de software complementario que sea desarrollado utilizando algún componente, librería, modelo entidad-relación, modelo de datos, modelo físico, modelo lógico y pantallas del SOFTWARE, entrará a ser parte del SOFTWARE y será considerado propiedad de EL CONTRATISTA.

**CONTRATO N° CO 288 DE 2026
OTROSÍ No.1**

EL CONTRATANTE se obliga a respetar estos derechos y a no usar indebidamente la marca, signos, nombre, logos, materiales, SOFTWARE, ni cualquier otro derecho de EL CONTRATISTA, limitándose al uso estrictamente necesario para la ejecución de este Contrato; en caso de contrariar esta disposición, este hecho se considerará como violación de los Derechos de Autor de EL CONTRATISTA, quien podrá hacer uso de los recursos legales que le asistan para el restablecimiento de su derecho.

Ninguna persona o empresa diferente al personal del CONTRATISTA está autorizada para realizar modificaciones al SOFTWARE (Estructura y Base de Datos, Programas y Librerías); por esta razón, el CONTRATISTA no asume ninguna responsabilidad por cambios o alteraciones hechas al SOFTWARE por personas ajenas a él o a las autorizadas por él.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DERECHOS PATRIMONIALES: LA CONTRATANTE reconoce y acepta que ISOLUCION es titular de todos los derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros, incluyendo, las actualizaciones, parches, los manuales de uso, textos, dibujos gráficos, bases de datos videos o soportes de audio referidos o que complementan el Software ISOLUCION® y no pueden ser objeto de ninguna modificación, copia, alteración, reproducción, adaptación o traducción por parte de la entidad CONTRATANTE. En igual sentido, acepta, que la estructura, características, métodos de trabajo, sistemas de información, herramientas de desarrollo, know-how, metodologías, procesos, tecnologías o algoritmos del Software ISOLUCION® son propiedad de ISOLUCION, y están protegidos por las leyes colombianas e internacionales de propiedad intelectual e industrial. Nada en el texto del presente contrato o en los documentos que hagan parte del mismo podrá interpretarse como que ISOLUCION cede los derechos patrimoniales sobre el software licenciado y/o sus partes y componentes. No obstante, lo anterior, ISOLUCION garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA CONTRATANTE mediante el otorgamiento de la licencia objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

Las obras creadas o generadas directamente por LA CONTRATANTE empleando su propia información o la de terceros que pueda tratar y usando el software ISOLUCION, tales como documentos, informes, reportes pertenecerán a la primera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adquisición de licencias, EL CONTRATISTA deberá entregar a la EDU y al DISTRITO DE TECNOLOGÍA, CIENCIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. SUFICIENCIA DE LA MODIFICACIÓN: EI CONTRATISTA declara que el presente acuerdo no generará reclamaciones por ajuste de precios u otros conceptos.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIAS Y MODIFICACIONES: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al Contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado y sus cláusulas permanecerán indemnes

**CONTRATO N° CO 288 DE 2026
 OTROSÍ No.1**

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente adición los siguientes documentos:

- Justificación del OTROSÍ N°1 al contrato N° CO 288 DE 2026 por parte de la Subgerencia de Planeación Institucional.

APROBADO Y FIRMADO EN SECOP II POR:

Proyecto: Sergio Alberto Pérez Meneses	Reviso: Sara Trujillo Quiceno	Vo.Bo. Clemencia López Toro	Vo Bo: Diana Marcela Ospina Rojas	Aprobó: Emiro Carlos Valdés López
Contratista	Directora de Gestión Contractual	Subgerente de Planeación Institucional	Secretaria General	Gerente General
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU				

ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION S.A.
R.L: MOISES BRAINSKY REINES
Contratista